



percibir el mismo de las Empresas arrendatarias del susodicho coliseo, veinte pesetas por cada función que tuviese lugar en el mismo, quedando a la terminación del contrato de la propiedad del Ayuntamiento, todos los enseres y efectos que constituyen la repetida guardarrropía y estableciendo además en la solicitud otras condiciones encaminadas al mejor cumplimiento del servicio de que se trata = Que vistos sobre dicha pretensión el negociado respectivo, la Secretaria y la Comisión mixta de teatros del Ayuntamiento, evacuaron sus respectivos dictámenes: opinando, el primero, que el asunto requería detenido estudio por parte de la Comisión, y que, si ésta, una vez reconocida la bondad de la petición se decidía a aconsejar la concesión, convenría fijar un pliego de condiciones, que evitaren dificultades en los arrendamientos del teatro y reclamaciones y perjuicios para el Ayuntamiento = La segunda, que parece ser más favorable a los arrendamientos y por tanto más ventajoso para el Municipio, sostener la libertad de contratación de la guardarrropía, obtenida desde el año mil ochocientos noventa y cuatro, después de costosos litigios, que ligar de nuevo con esta trabazón a los arrendatarios del teatro; y que en caso de optarse por la contratación, se realizase ésta por concurso público, entre los dueños de guardarrropías: y finalmente hace observar la falta de la copia legal del contrato de compra-venta celebrado entre el solicitante y el anterior propietario de la guardarrropía Don Prudencio Soler y Rob...